



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 173

Fecha: 08/10/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2017 00221	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs OSCAR ARMANDO-RECALDE	Auto decreta medida cautelar	07/10/2019
52004189001 2017 00234	Abreviado	HUGO - GONZALEZ INSUASTY vs WILSON ANDRES- LOPEZ ARCOS	Auto comisiona lanzamiento y entrega	07/10/2019
52004189001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Auto reconoce apoderado	07/10/2019
52004189001 2017 00366	Ejecutivo Singular	MARIA LOURDES PULISTAR vs DIANA MILENA TABLA	Abstiene decretar medida cautelar	07/10/2019
52004189001 2017 00491	Ejecutivo Singular	JESUS ALIRIO SUARES CARDENAS vs ALFREDO EDMUNDO MORA ORDOÑEZ	Auto suspende proceso	07/10/2019
52004189001 2018 00114	Ejecutivo Singular	ESTER - MUÑOZ PALACIOS vs ALVARO - SARRALDE	Auto decreta medida cautelar	07/10/2019
52004189001 2018 00114	Ejecutivo Singular	ESTER - MUÑOZ PALACIOS vs ALVARO - SARRALDE	Auto modifica liquidacion credito	07/10/2019
52004189001 2018 00114	Ejecutivo Singular	ESTER - MUNOZ PALACIOS vs ALVARO - SARRALDE	Auto aprueba liquidación de costas	07/10/2019
52004189001 2018 00366	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GÓMEZ LOPEZ vs WILSON HARVEY MELO ERAZO	Auto termina proceso por pago	07/10/2019
52004189001 2018 00545	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs CLAUDIA CRISTINA CABRERA SALAS	Auto termina proceso por pago	07/10/2019
52004189001 2018 00828	Ejecutivo Singular	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SERVICIOS DE NAÑRIÑO vs SANDRA LUCIA - LASSO CALDERON	Auto agrega despacho comisorio	07/10/2019
52004189001 2018 00828	Ejecutivo Singular	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SERVICIOS DE NAÑRIÑO vs SANDRA LUCIA - LASSO CALDERON	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	07/10/2019
52004189001 2018 00887	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LILIA MELO DE GARCIA	Auto termina proceso por pago	07/10/2019
52004189001 2019 00058	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA ISABEL-CUPACAN	Auto termina proceso por pago	07/10/2019

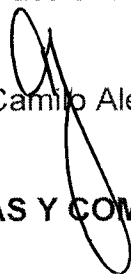
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Tercera de Policía y de la solicitud de cautelares. (Fls. 10 a 13 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00221
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Oscar Armando Recalde López y Shirley España

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la Inspección Tercera de Policía de Pasto devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2017-0196. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de OSCAR ARMANDO RECALDE LOPEZ, que se encuentren en la Manzana 39 Casa 6 Barrio Villaflor II, de la ciudad de Pasto.

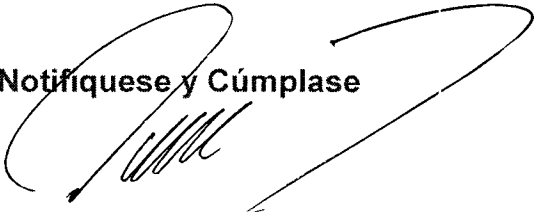
COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la señora Shirley España identificada con C.C. No. 36.850.330, en su calidad de trabajadora de la E.S.E. Pasto Salud en el Centro de Salud El Lorenzo.

En tal virtud oficiese al señor Tesorero Pagador de la E.S.E PASTO SALUD para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$21.400.000,00


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de Octubre de 2019  _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 7 de Octubre de 2019. Doy del memorial presentado por el apoderado demandante solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de lanzamiento. (Fls. 118 a 124 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-00234
Demandante: Hugo Gonzales Insuasty
Demandados: Juan Carlos López Arcos y Wilson Andrés López Arcos

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado de la parte demandante, solicita que este Despacho proceda a realizar la diligencia de LANZAMIENTO, toda vez que la parte demandada no ha restituido el bien objeto del presente asunto.

Prevía revisión del asunto se pudo constatar que mediante sentencia del 05 de junio de 2019, se resolvió la restitución del local comercial ubicado en la carrera 26 No. 18 – 34, en el centro de la ciudad de Pasto; así mismo se observa la petición fue realizada posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la orden judicial, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

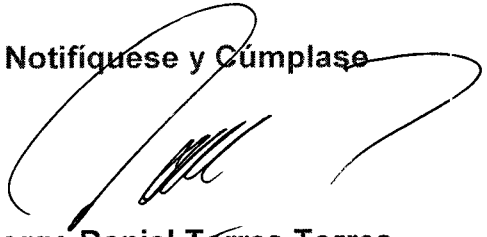
PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO puntual a la sentencia del 5 de Junio de 2019, en consecuencia, ORDENAR el lanzamiento de los arrendatarios Juan Carlos López Arcos y Wilson Andrés López Arcos del local comercial ubicado en la carrera 26 No. 18 – 34, en el centro de la ciudad de Pasto, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 5843 de la Notaria Segunda de Pasto del 10 de noviembre de 1987.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de lanzamiento, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, de la sentencia del 5 de Junio de 2019, y de la escritura pública antes aludida, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

El comisionado queda ampliamente facultado para fijar día y hora más próxima posible para realizar la diligencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación del presente auto a la parte demandada por aviso, de conformidad al numeral 1 del artículo 308 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
08 de Octubre de 2019



Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 7 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole sobre el memorial de sustitución de poder. Sírvasse proveer. (folio 27 - 28 del cuaderno principal). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00366

Demandante: María de la Ourdes Pulistar

Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

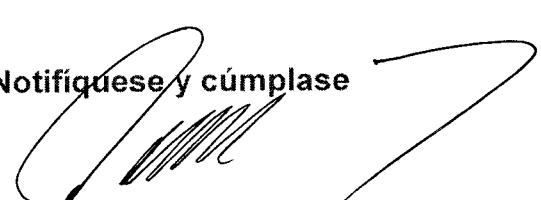
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag Monica Vivivana Melo Tobar, identificada con C.C. No. 1.085.344.497, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de Octubre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Cuarta de Policía de Pasto (Fls. 8 a 10 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00366
Demandante: María de la Ourdes Pulistar
Demandada: Diana Milena Tabla

Pasto (N.), siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con memorial que antecede, la Inspección Cuarta de Policía de Pasto devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2018-0126. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

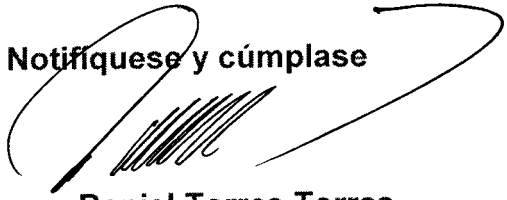
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en la casa de habitación de la demandada Diana Milena Tabla, ubicada en la carrera 36B con calle 5ta Oeste 30 Barrio Anganoy de San Juan de Pasto

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra. 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de Octubre de 2019


Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 7 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 84 y siguientes del cuaderno original. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00491

Demandante: Jesús Alirio Suarez Cárdenas

Demandado: Alfredo Edmundo Mora Ordoñez

Pasto, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria el apoderado judicial de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por el término de 6 meses, atendiendo para ello el acuerdo al que han arribado las partes, el cual se permite anexar.

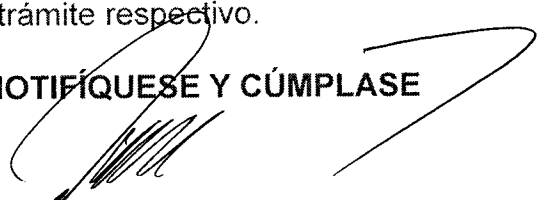
Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: *"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Revisada la petición de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto es solicitada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado (seis meses).

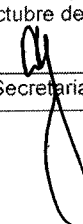
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 9 de marzo de 2020, termino al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de octubre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (folio 35 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00114
Demandante: Ester del Socorro Muñoz Palacios
Demandado: Álvaro Hernando Sarralde

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 22 de Noviembre de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
			CAPITAL		\$ 5.000.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
06/03/2017	31/03/2017	25	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 116.354,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00

01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 100.625,00
01/10/2019	07/10/2019	7	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 27.854,17
DIAS						940
INTERESES MORATORIOS					\$ 3.999.722,92	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$ 8.999.722,92	

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

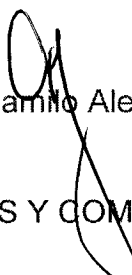
MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$3.999.722,92 como intereses moratorios hasta el 07/10/2019; para un gran total de \$8.999.722,92 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juëz

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
8 de Octubre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00114
Demandante: Ester del Socorro Muñoz Palacios
Demandado: Álvaro Hernando Sarralde

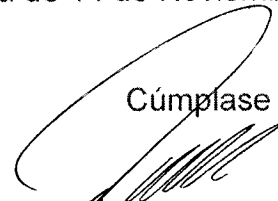
Pasto, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 539.116 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$539.116 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 14 de Noviembre de 2018

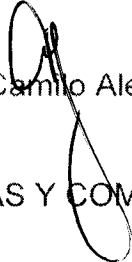

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$539.116
Notificaciones	\$16.500
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$ 555.616

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00114
Demandante: Ester del Socorro Muñoz Palacios
Demandado: Álvaro Hernando Sarralde

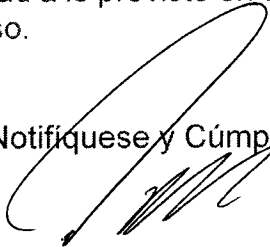
Pasto, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

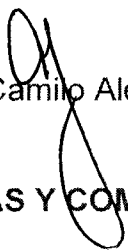

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 8 de Octubre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a la práctica de las medidas cautelares. (Fls. 46 – 50 cuaderno medidas cautelares) Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00114
Demandante: Ester del Socorro Muñoz Palacios
Demandado: Álvaro Hernando Sarralde

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede en cuanto a los despachos comisorios 2019-0103 y 2018-0220 y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado "ÁLVARO H SARRALDE", de propiedad del demandado Álvaro Hernando Sarralde ubicado en la calle 12 No. 22ª – 7, Avenida Boyacá.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien aludido anteriormente, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Bárcenas Daniel Camilo quien se podrá localizar en la Calle 23 No. 22-43 Apto. 16-02- Alameda del Rio, teléfonos N°. 3159280791 - 3136305538, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres, mercancías, maquinarias, dineros y demás que el señor Álvaro Hernando Sarralde, parte demandada, que posee en su lugar de habitación ubicado en la calle 16 No. 24-66 Apartamento 302 Barrio Centro, Pasto (N).

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la

diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Bárcenas Daniel Camilo quien se podrá localizar en la Calle 23 No. 22-43 Apto. 16-02- Alameda del Rio, teléfonos N°. 3159280791 - 3136305538, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de Octubre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00366
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: Wilson Melo

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Blanca Gómez a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente a Wilson Melo y Carlos Esteban por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré, razón por la cual en autos de 29 de mayo de 2018 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

Con auto de 8 de julio de 2019, se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al demandado Wilson Melo, aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demandada frente al señor Carlos Esteban Arturo, advirtiendo que el presente proceso continúa respecto de las pretensiones reclamadas frente al demandado Wilson Melo, y suspender el proceso por el término acordado por las partes.

En proveído de 18 de julio de 2019 se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de la demandante y en contra del señor Wilson Melo.

En memoriales que anteceden la apoderada de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y por consiguiente levantar las medidas previas dictadas dentro del proceso y archivar el expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la apoderada de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir y allegó escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total

de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Blanca Gómez a través de apoderada judicial contra Wilson Melo.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 29 de mayo de 2018, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2018-00283 que cursa en este Despacho. Oficiese.

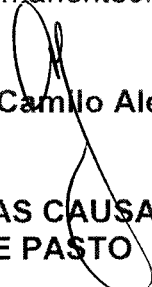
TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de octubre de 2019 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de octubre de 2019.- Con el presente asunto y el escrito de terminación por pago allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 70 cuaderno original), doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00545

Demandante: Empasto S.A. E.S.P.

Demandada: Claudia Cristina Cabrera Salas

Pasto, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso, toda vez que la demandada ha cancelado el total de los valores adeudados a su prohilada.

Revisado el citado memorial se observa que según la información suministrada por el apoderado de la parte ejecutante, la obligación cuyo cumplimiento se exigía ha sido cancelada, encontrándose por tanto procedente, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente; dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

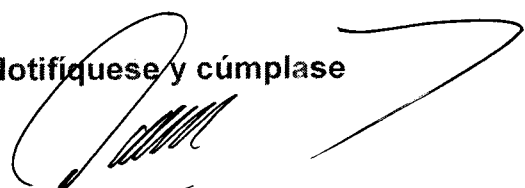
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia propuesto por Empopasto S.A. E.S.P contra Claudia Cristina Cabrera Salas.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en auto de 19 de julio de 2018, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada Claudia Cristina Cabrera Salas, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-218476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS

Hoy, 8 de octubre de 2019


Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto 7 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en el cual la parte demandante no propuso medios de defensa en el término de traslado de la demanda. Sirvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00828

Demandante: Empresa Asociativa de Trabajo Visenar Soluciones Integrales.

Demandada: Sandra Lucia Lasso Calderón

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Empresa Asociativa de Trabajo Visenar Soluciones Integrales y en contra de Sandra Lucia Lasso Calderón, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de Octubre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto 7 de Octubre de 2019. Doy cuenta a la señora Juez del despacho comisorio diligenciado por la Inspección Tercera Urbana de Policía de data 19 de junio de 2019. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00828
Demandante: Empresa Asociativa de Trabajo Visenar Soluciones Integrales.
Demandada: Sandra Lucia Lasso Calderón

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

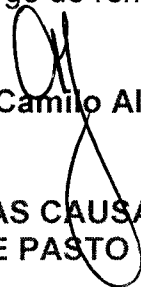
Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2019-0078 debidamente diligenciado y remitido por la Inspección Tercera Urbana de Policía.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de Octubre de 2019  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00887

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lilia Concepción Melo de García

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a Lilia Concepción Melo de García por concepto de las obligaciones contenidas en varios pagarés, razón por la cual en auto de 1° de febrero de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo.

El 18 de febrero de 2019, la demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, y dentro del término otorgado guardó silencio.

Con proveído de 27 de marzo de 2019, se resolvió seguir adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A, y en contra de la demandada.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita terminar el proceso por pago total de la obligación; por su parte la demandada, en su escrito solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto el apoderado de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir y allegó escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el archivo del proceso, dado que revisado el asunto, no se decretaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Bancolombia S.A. a través de apoderado judicial en contra de Lilia Concepción Melo de García.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
—Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de octubre de 2019 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00058

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandados: José Luis Paz Mora, María Isabel Cupacan, Leonor Medina de Sánchez y Javier Jesús Paz Mora

Pasto (N.), siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Claudia Anabelly Guerrero Ortega a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a José Luis Paz Mora, María Isabel Cupacan, Leonor Medina de Sánchez y Javier Jesús Paz Mora por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento), razón por la cual en autos de 22 de febrero de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

En auto de 6 de mayo de 2019 se negó la solicitud de suspensión del proceso.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante coloca en conocimiento la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de tal manera que solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto el apoderado de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir y allegó escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Claudia Anabelly Guerrero Ortega a través de apoderado judicial en contra de José Luis Paz Mora, María Isabel Cupacan, Leonor Medina de Sánchez y Javier Jesús Paz Mora.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 22 de febrero de 2019, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios que devengue el demandado Javier Jesús Paz Mora en el cargo de Gerente de la empresa Medinuclear, el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada María Isabel Cupan ruano denominado ABSALOM BEER AND SNAKS con número de matrícula 1311147-2 ubicado en la carrera 36 No. 13-15 Panamericana, y el embargo del bien inmueble de propiedad de la señora Leonor Medina de Sánchez registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-165853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 8 de octubre de 2019 Secretaría